

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES, QUE PRESENTÓ EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-011/2015 Y LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES, SG-JDC-11154/2015, Y DEL SG-JDC-11179/2015 AL SG-JDC-11188/2015; SG-JDC-11162/2015, Y DEL SG-JDC-11168/2015 AL SG-JDC-11178/2015; Y SG-JDC-11189/2015 AL SG-JDC-11198/2015.

## ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX;

Página 1 de 33

la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º INFORME DE MUNICIPIOS DEL ESTADO INTEGRADOS MAYORITARIAMENTE POR POBLACIÓN INDÍGENA.** En sesión ordinaria de veintiséis de noviembre, la Secretaría Ejecutiva rindió informe respecto de los municipios del Estado, que están integrados mayoritariamente por población indígena, con base en los resultados proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, obtenidos en el censo general de población y vivienda 2010.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**5º DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS.** Con fecha cuatro de abril, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, formulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y munícipes, respectivamente.

**6º RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL GUDALAJARA.** Con fecha veinticuatro de abril, fueron notificadas a este organismo electoral, las resoluciones emitidas por los magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicados con los números de expediente SG-JDC-11154/2015, SG-JDC-11162/2015, Y DEL SG-JDC-11168/2015 AL SG-JDC-11198/2015, mediante las cuales aprobaron revocar el acuerdo aprobado por el Consejo General de este organismo electoral

Página 2 de 33

identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-069/2015**, y en consecuencia ordenó a esta autoridad electoral, que en un plazo de veinticuatro horas, requiera al partido político **MORENA**, para que subsane el o los requisitos omitidos y aporte la documentación faltante a las solicitudes de registro de candidaturas respectivas dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del requerimiento.

**7º RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha veinticuatro de abril, fue notificada a este organismo electoral, la resolución emitida por los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, relativa al recurso de apelación radicado bajo el número de expediente RAP-011/2015, mediante la cual aprobaron revocar el acuerdo aprobado por el Consejo General de este organismo electoral identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-069/2015**, y en consecuencia ordenó a esta autoridad electoral, que en un plazo de veinticuatro horas, requiera al partido político **MORENA**, para que subsane el o los requisitos omitidos y aporte la documentación faltante a las solicitudes de registro de candidaturas respectivas dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del requerimiento.

**8º DE LOS REQUERIMIENTOS AL PARTIDO POLÍTICO MORENA.** Con fecha veinticuatro de abril, esta autoridad procedió a realizar los requerimientos al partido político MORENA mediante oficios 3262/2015, 3283/2015 y 3284/2015, para que en un término de cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación de los requerimientos, subsanara el o los requisitos omitidos y aportara la documentación faltante a las solicitudes de registro de candidaturas respectivas.

**9º DE LA CONTESTACIÓN A LOS REQUERIMIENTOS.** Con fecha veintisiete de abril, el partido político MORENA, presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, escritos que fueron registrados con los números de folios 2697, 2698, del 2700 al 2706, del 2714 al 2728 y 2732, mediante los cuales pretende da contestación a los requerimientos formulados.

## CONSIDERANDO

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

*...”*

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código electoral local.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del código electoral local, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del código electoral local.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

**VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES.** Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**IX. DEL DERECHO A SER VOTADO.** Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

**X. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**XI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que es derecho de los partidos políticos el participar en las elecciones locales para diputados, municipales y Gobernador, tal como lo establece el artículo 66, párrafo 1 de la legislación electoral de la entidad en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

**XII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del código electoral local, en relación con el numeral 25 de la Ley general de Partidos Políticos.

**XIII. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS.** Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la ley general y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: diputados por el principio de mayoría relativa; diputados por el principio de representación proporcional; municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

**XIV. DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS.** Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

- Nombre(s) y apellidos;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Domicilio;
- Ocupación;
- Cargo al que se solicita su registro como candidato; y

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio segundo del decreto 24859/LX/14, por el que se derogaron adicionaron y modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reelección de diputados y municipales aplicará para los electos en la jornada electoral del año dos mil quince. Por lo tanto para este proceso electoral local ordinario no

tendrán aplicación el artículo 241, párrafo 1, inciso g) y el artículo 242, párrafo 2 del código electoral local.

Ahora bien, a la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos propietarios y suplentes se deberá acompañar sin excepción la documentación siguiente:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado de Jalisco y el código electoral local;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

Igualmente presentarán, escrito con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición, conforme lo dispuesto por el artículo 241 del código de la materia.

**XV. DE LA APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SOLICITUDES DE REGISTROS DE CANDIDATOS.** Que tal como se señaló en el

Página 9 de 33

3

antecedente 5° con fecha cuatro de abril, el Consejo General de este instituto, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos mediante los cuales determinó sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las listas, formulas y planillas de candidatos a diputados por ambos principios y munícipes, respectivamente.

**XVI. DEL CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.** Que tal y como se señaló en el antecedente 8°, esta autoridad procedió a realizar requerimientos al partido político **MORENA**, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación y el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para que subsane el o los requisitos omitidos y aporte la documentación faltante a las solicitudes de registro de candidatos a munícipes que se señalan a continuación:

**RESPECTO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: SG-JDC-11154/2015, Y DEL SG-JDC-11179/2015 AL SG-JDC-11188/2015.**

MUNICIPIO O DISTRITO.	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
ATOTONILCO EL ALTO	MORENA	PROPIETARIO 4	SILVIA DE JESÚS SALAZAR ESTRADA.	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
HUEJÚCAR	MORENA	PROPIETARIO 4	MIGUEL ANJEL AVILA ESCOBAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
HUEJÚCAR	MORENA	SUPLENTE 7	MARÍA NICOLASA FLORES ADAME.	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR
PONCITLÁN	MORENA	PROPIETARIO 3	JUAN MANUEL TOSCANO LOZA.	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL

				QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 1	HELIODORO RENTERÍA GUTIÉRREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 8	LETICIA SALDIVAR GUZMÁN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 3	MARTÍN ENRIQUE MAURI BATRES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 9	ALFREDO GÓMEZ SUÁREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
TONALÁ	MORENA	SUPLENTE 10	JUAN MARÍN ARMAS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
EL SALTO	MORENA	PROPIETARIO 1	SANTIAGO CLEMENTE MÁRQUEZ	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
SAN JUANITO DE ESCOBETO	MORENA	PROPIETARIO 7	EDGAR ROBERTO RIESTRA RAMIREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO..

**RESPECTO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: SG-JDC-11162/2015, Y DEL SG-JDC-11168/2015 AL SG-JDC-11178/2015.**

MUNICIPIO O DISTRITO.	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
CHAPALA	MORENA	PROPIETARIO 1	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE CONTIENDE.
CHAPALA	MORENA	PROPIETARIO 7	GERARDO PADILLA PUGA	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 1	PABLO LUVIÁN SAUCEDO	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 3	ALLEN HENRY LLAMAS LÓPEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE CONTIENDE.
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 5	JACOBO MADERA MARÍN	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 7	VÍCTOR DAVID PAEZ LÓPEZ	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
PONCITLÁN	MORENA	PROPIETARIO 1	LUIS FERNANDO BALTAZAR CAMARENA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE CONTIENDE.

ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 2	MARÍA DEL SAGRARIO CERVANTES CHACÓN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE CONTIENDE.
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 1	JOSÉ LUIS RUÍZ BONILLA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE CONTIENDE.
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 4	MA. CELIA LÓPEZ GARCÍA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE CONTIENDE.
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 5	FRANCISCO JAVIER GUZMÁN LOMELÍ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE CONTIENDE.
EL SALTO	MORENA	PROPIETARIO 1	SANTIAGO CLEMENTE MÁRQUEZ	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.

**RESPECTO DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO: SG-JDC-11189/2015 AL SG-JDC-11198/2015.**

MUNICIPIO O DISTRITO.	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
AHUALULCO DE MERCADO	MORENA	PROPIETARIO 5	JOSÉ ALFREDO ANDALÓN BELTRÁN	COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR
ATOTONILCO EL ALTO	MORENA	SUPLENTE 7	CARLOS VALENTINO GUZMÁN ZAVALA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL

				QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
ENCARNACIÓN DE DÍAZ	MORENA	PROPIETARIO 8	ALMA DE JESÚS ROBELO MARTÍN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
HUEJÚCAR	MORENA	PROPIETARIO 6	RAFAEL ESCOBEDO ROMÁN	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
HUEJÚCAR	MORENA	PROPIETARIO 7	ALMA DEISI CABRERA FLORES	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO O AUTORIDAD COMPETENTE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR
HUEJÚCAR	MORENA	SUPLENTE 2	ADÁN DE LUNA VELAZQUEZ	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO O CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DEL NACIMIENTO, EXPEDIDAS EN AMBOS CASOS POR LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.
JALOSTOTITLÁN	MORENA	PROPIETARIO 7	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RÚIZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
MAGDALENA	MORENA	PROPIETARIO 1	VERÓNICA EDITH CABRAL ROSALES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
ZAPOTLÁN DEL REY	MORENA	SUPLENTE 2	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CASTELLANOS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.

TUXPAN	MORENA	PROPIETARIO 4	EDGAR OMAR RAMÍREZ ORTÍZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR DE TRES MESES POR EL AYUNTAMIENTO AL QUE CORRESPONDA SU DOMICILIO Y CON LA QUE SE ACREDITE QUE TIENE RESIDENCIA DE POR LO MENOS TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO POR EL QUE FUE POSTULADO.
--------	--------	---------------	--------------------------	--

**RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-011/2015:**

MUNICIPIO O DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
ACATIC	MORENA	PROPIETARIO 2	JOSÉ ELIEZER SILVA MARQUEZ	COPIA CERTIFICADA DE: ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR. CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ACATIC	MORENA	PROPIETARIO 3	MARÍA DEL ROSARIO MACÍAS HERNÁNDEZ	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR. CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ACATIC	MORENA	PROPIETARIO 4	LUCIO BALTAZAR GÓMEZ	COPIA CERTIFICADA DE: ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR, CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ACATIC	MORENA	PROPIETARIO 5	CLAUDIA LETICIA RIVERA MAYORGA	COPIA CERTIFICADA: CREDENCIAL PARA VOTAR. CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ACATIC	MORENA	PROPIETARIO 6	JUAN MARCIAL HIGAREDA CÁZARES	COPIA CERTIFICADA : CREDENCIAL PARA VOTAR. CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
ACATIC	MORENA	PROPIETARIO 7	MARINA PICO ROJAS	COPIA CERTIFICADA DE: ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
ACATIC	MORENA	SUPLENTE 4	ALFONSO SILVA ROLÓN	COPIA CERTIFICADA:

				ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL PARA VOTAR
				CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AHUALULCO DE MERCADO	MORENA	PROPIETARIO 5	JOSÉ ALFREDO ANDALÓN BELTRÁN	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR
ATEMAJAC DE BRIZUELA	MORENA	MUNICIPES	TODA LA PLANILLA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
ATEMAJAC DE BRIZUELA	MORENA	SUPLENTE 1	AGUSTINA DELGADO LUCANO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
ATOTONILCO EL ALTO	MORENA	PROPIETARIO 4	SILVIA DE JESÚS SALAZAR ESTRADA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
ATOTONILCO EL ALTO	MORENA	PROPIETARIO 9	JOSÉ CARMELO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ATOTONILCO EL ALTO	MORENA	SUPLENTE 7	CARLOS VALENTINO GUZMÁN ZAVALA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	PROPIETARIO 1	FRANCISCO RAFAEL ALVARADO ABUNDIS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	PROPIETARIO 3	VANESSA LLAMAS GALLO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	PROPIETARIO 4	JUAN MANUEL ABUNDIS GUTIÉRREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	PROPIETARIO 5	SONIA HERNÁNDEZ SANTANA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	PROPIETARIO 6	ROBERTO VELASCO ASCENCIA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	PROPIETARIO 7	SANDRA LIZETTE ALVARADO ABUNDIS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	SUPLENTE 2	OSCAR JOAQUÍN TOPETE URIBE	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	SUPLENTE 4	JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ CAMACHO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
AYUTLA	MORENA	SUPLENTE 6	JAIME ORTEGA ESTRADA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
BOLAÑOS	MORENA	PROPIETARIO 2	JESSICA CASILLAS ROMERO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
BOLAÑOS	MORENA	PROPIETARIO 3	DANIEL PANTOJA LÓPEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
BOLAÑOS	MORENA	SUPLENTE 1	ALEJANDRO CURIEL GONZÁLEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
BOLAÑOS	MORENA	SUPLENTE 3	JESÚS EMMANUEL ROSALES DURÁN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
BOLAÑOS	MORENA	SUPLENTE 6	HILDA ESMERALDA LÓPEZ RAYGOZA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.

BOLAÑOS	MORENA	SUPLENTE 7	ULISES GERARDO TOLEDO DURÁN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
CHAPALA	MORENA	PROPIETARIO 1	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
CHAPALA	MORENA	PROPIETARIO 7	GERARDO PADILLA PUGA	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 1	PABLO LUVIÁN SAUCEDO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 2	MARCELA OLIVEROS VEGA	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 3	ALLEN HENRY LLAMAS LÓPEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 5	JACOBO MADERA MARÍN	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 7	VÍCTOR DAVID PAEZ LÓPEZ	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
ENCARNACIÓN DE DÍAZ	MORENA	PROPIETARIO 8	ALMA DE JESÚS ROBELO MARTÍN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
HUEJÚCAR	MORENA	PROPIETARIO 4	MIGUEL ANJEL AVILA ESCOBAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
HUEJÚCAR	MORENA	PROPIETARIO 6	RAFAEL ESCOBEDO ROMÁN	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
HUEJÚCAR	MORENA	PROPIETARIO 7	ALMA DEISI CABRERA FLORES	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
HUEJÚCAR	MORENA	SUPLENTE 2	ADÁN DE LUNA VELAZQUEZ	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
HUEJÚCAR	MORENA	SUPLENTE 7	MARÍA NOCOLASA FLORES ADAME	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	MORENA	PROPIETARIO 3	MA. GUADALUPE HERRERA VELAZQUEZ	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	MORENA	PROPIETARIO 4	MARCO ANTONIO GODINEZ MACIAS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	MORENA	PROPIETARIO 5	HERMELINDA BUENO AGUILAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	MORENA	SUPLENTE 2	MARCO ANTONIO GODINEZ BRAVO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
JALOSTOTITLÁN	MORENA	PROPIETARIO 7	MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RÚIZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
JALOSTOTITLÁN	MORENA	SUPLENTE 4	VALERIA ELIZABETH ROMO GUTIÉRREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
JALOSTOTITLÁN	MORENA	SUPLENTE 5	GERARDO NOE RUIZ MANRIQUEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
JALOSTOTITLÁN	MORENA	SUPLENTE 6	GABRIELA MORALES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
MAGDALENA	MORENA	PROPIETARIO 1	VERÓNICA EDITH CABRAL ROSALES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
MAGDALENA	MORENA	SUPLENTE 4	GUILLERMO	CONSTANCIA DE

			MANZANO GABRIEL	RESIDENCIA
MAGDALENA	MORENA	SUPLENTE 7	MARINA PICO ROJAS	COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE NACIMIENTO, CREDEENCIAL DE ELECTOR, EN SU CASO CONSTANCIA DE RESIDENCIA.
PONCITLÁN	MORENA	PROPIETARIO 1	LUIS FERNANDO BALTAZAR CAMARENA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
PONCITLÁN	MORENA	PROPIETARIO 3	JUAN MANUEL TOSCANO LOZA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	MORENA	PROPIETARIO 3	JOSÉ MIGUEL CARRILLO MENDOZA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	MORENA	PROPIETARIO 4	JOSEFINA RODRÍGUEZ MORALES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	MORENA	PROPIETARIO 6	CECILIA AGUAYO ROBLES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	MORENA	PROPIETARIO 7	RODRIGO ROBLES FLORES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	MORENA	SUPLENTE 1	MARCO ANTONIO ROBLES FLORES	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	MORENA	SUPLENTE 2	ARCELIA ESPARZA OCAMPO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	MORENA	SUPLENTE 5	ERNESTO ALONSO LÓPEZ HARO	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
SAN IGNACIO CERRO GORDO	MORENA	PROPIETARIO 2	MIGUEL EDUARDO LÓPEZ ZENDEJAS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN IGNACIO CERRO GORDO	MORENA	PROPIETARIO 6	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ TORRES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN IGNACIO CERRO GORDO	MORENA	PROPIETARIO 7	SUSANA JIMÉNEZ ABREGO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN IGNACIO CERRO GORDO	MORENA	SUPLENTE 1	MARÍA FERNANDA SAAD JIMÉNEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN IGNACIO CERRO GORDO	MORENA	SUPLENTE 3	MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ ROMO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN MARCOS	MORENA	PROPIETARIO 3	JOSÉ ALBERTO ORTEGA HERNÁNDEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN MARCOS	MORENA	PROPIETARIO 4	AÍDA MARICELA ZARAGOZA TRUJILLO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN MARCOS	MORENA	PROPIETARIO 5	JORGE ESPINOZA PAREDES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN MARCOS	MORENA	PROPIETARIO 6	DELIA GUADALUPE ARCE	CONSTANCIA DE RESIDENCIA

			GONZÁLEZ	
SAN MARCOS	MORENA	PROPIETARIO 7	CARLOS ÁVILA GUTIÉRREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	MORENA	SUPLENTE 1	MICAELA BAUTISTA MEZA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
TEPATITLÁN DE MORELOS	MORENA	PROPIETARIO 3	ERIKA JANETTE MARTÍNEZ OCHOA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
TEPATITLÁN DE MORELOS	MORENA	PROPIETARIO 7	MARIA NANCY YVONNE DE LA MORA VALLEJO	COPIA CERTIFICADA ACTA DEL NACIMIENTO
TEPATITLÁN DE MORELOS	MORENA	SUPLENTE 6	JUAN CHRISTIAN FLORES ALVAREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
TIZAPÁN EL ALTO	MORENA	PROPIETARIO 7	JENNY EVA ALVAREZ VAZQUEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
TIZAPÁN EL ALTO	MORENA	SUPLENTE 3	JESÚS ALBERTO ARREDONDO LÓPEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
TIZAPÁN EL ALTO	MORENA	SUPLENTE 4	EVELIN MARISOL TORRES OROZCO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
TIZAPÁN EL ALTO	MORENA	SUPLENTE 6	AMALIA DE LA LUZ AMEZCUA CASTELLANOS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
TIZAPÁN EL ALTO	MORENA	SUPLENTE 7	CLAUDIA MIREYA VAZQUEZ GÓMEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
VILLA GUERRERO	MORENA	PROPIETARIO 6	FRANCISCO CAMPOS VILLAGRANA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
VILLA GUERRERO	MORENA	SUPLENTE 2	JUVENTINO BRAMASCO DÁVILA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
VILLA GUERRERO	MORENA	SUPLENTE 5	ELVIRA BERENICE DÍAZ HUIZAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
VILLA GUERRERO	MORENA	SUPLENTE 6	OCTAVIO ELÍAS TORRES GONZÁLEZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
VILLA PURIFICACIÓN	MORENA	PROPIETARIO 6	JUANA INEZ SEDANO PRECIADO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO
VILLA PURIFICACIÓN	MORENA	SUPLENTE 1	JESUS ALBERTO RODRÍGUEZ ALCALÁ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
VILLA PURIFICACIÓN	MORENA	SUPLENTE 2	JUSTINA GARCÍA RUBIO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLÁN DEL REY	MORENA	SUPLENTE 2	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CASTELLANOS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLÁN DEL REY	MORENA	SUPLENTE 4	JULIO CÉSAR RAMÍREZ FLORES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLÁN DEL REY	MORENA	SUPLENTE 5	ANA KARINA HERNÁNDEZ CASTELLANOS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 1	HELIODORO RENTERÍA GUTIÉRREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 2	MARÍA DEL SAGRARIO CUERVANTES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA

			CHACÓN	
ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 8	LETICIA SALDIVAR GUZMÁN	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 1	JOSÉ LUIS RUÍZ BONILLA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 3	MARTÍN ENRIQUE MAURI BATRES	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 4	MA. CELIA LÓPEZ GARCÍA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 5	FRANCISCO JAVIER GUZMÁN LOMELÍ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 9	ALFREDO GÓMEZ SUÁREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
TONALÁ	MORENA	SUPLENTE 10	JUAN MARÍN ARMAS	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
EL SALTO	MORENA	PROPIETARIO 1	SANTIAGO CLEMENTE MÁRQUEZ	COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO
TUXPAN	MORENA	PROPIETARIO 4	EDGAR OMAR RAMÍREZ ORTÍZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
SAN JUANITO DE ESCOBETO	MORENA	PROPIETARIO 7	EDGAR ROBERTO RIESTRA RAMÍREZ	CONSTANCIA DE RESIDENCIA
BOLAÑOS	MORENA	TODA LA PLANILLA		ACREDITE CUAL DE LOS CIUDADANOS POSTULADOS ES EL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA.
MEZQUITIC	MORENA	TODA LA PLANILLA		ACREDITE CUAL DE LOS CIUDADANOS POSTULADOS ES EL MIEMBRO DE LA COMUNIDAD INDIGENA.

**XVII. DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** Que se procederá a la revisión de los documentos presentados por el partido político MORENA, con motivo de los requerimientos formulados por este organismo electoral, para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas.

A consideración de este Consejo General, y como ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y ratificado por las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, el derecho a ser votado es un derecho fundamental de carácter político-electoral, con base constitucional de configuración legal, en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos. Por lo tanto el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado, es un derecho básico de rango

constitucional, cuyo núcleo esencial está establecido por el órgano revisor de la propia constitución, y es desarrollado en ejercicio de su atribución democrática por el legislador ordinario, en el entendido de que debe ser invariablemente respetado.

Las restricciones o limitaciones que se impongan al ejercicio de un derecho o libertad fundamental, como lo es el derecho a ser votado, no pueden ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, ya que ni el legislador ordinario, ni los órganos facultados por los partidos políticos para expedir sus normas, están autorizados para establecer requisitos, circunstancias, condiciones, modalidades y mucho menos prohibiciones, restricciones o limitaciones arbitrarias, ilógicas, o no razonables, que impidan se hagan nugatorio -fáctica o jurídicamente- el ejercicio de ese derecho.

Así mismo el respeto a los derechos o libertades debe darse conforme se dispone en la Constitución Federal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al ser éstos últimos de aplicación obligatoria, toda vez que los tratados internacionales constituyen compromisos jurídicos suscritos y ratificados por el Estado, y lo comprometen con la comunidad internacional por la actuación de sus autoridades, incluidas las autoridades electorales.

En ese orden de ideas, las limitaciones o restricciones que se establezcan en la ley, deben coincidir con el contenido esencial de dichos derechos fundamentales previstos en la Constitución y en los tratados internacionales asumidos por nuestro país, por lo que han de estar razonablemente armonizadas con otros derechos fundamentales de igual jerarquía, como el derecho de igualdad, de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos de los terceros o las necesidades de una sociedad democrática; en todo caso, tales requisitos o condiciones deben establecerse en favor del bien común o del interés general.

Es indudable que dichas prerrogativas o derechos políticos del ciudadano, no sólo implican el reconocimiento de una facultad cuyo ejercicio se deja a la libre decisión del ciudadano, sino que también se traducen en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de igualdad.

En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, establecen que aquellas personas por las que se solicite sean registradas como candidatos deben cumplir y comprobar determinados **requisitos de elegibilidad** y **requisitos formales** con los cuales se prevé el surtimiento de determinadas cualidades o atributos, inherentes a la persona o personas que pretendan ocupar los cargos de elección popular.

Por lo anterior, la imposición del código electoral local de presentar los documentos que se relacionen con algún requisito de elegibilidad no constituye nuevos requisitos, sino solo la manera de acreditar los atributos intrínsecos que establece la ley para poder ser votado.

Además, es de destacarse que el código electoral de la materia prevé requisitos formales que han de cumplirse cuando se presenta la solicitud de registro de candidaturas. El fundamento de estos requisitos es doble: por un lado, la necesidad de que el elector pueda identificar, sin dificultad ni confusión, las distintas opciones que se le propongan; por otro, la prueba de que los candidatos incluidos en ella, así como los partidos postulantes, en su caso, cumplen con las prescripciones legales para concurrir al proceso electoral. Esos requisitos formales tienen su base en el carácter democrático de la elección que, como acto político, debe desarrollarse sobre los principios de claridad y de limpieza del proceso electoral.

En consecuencia, la falta de surtimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impiden que el ciudadano pueda contender para los cargos de elección popular, situaciones esta autoridad electoral debe comprobar mediante la revisión que se realice a los documentos entregados por los partidos políticos, las coaliciones y los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes y que debieron anexarse a cada una de las solicitudes de registro de planillas de municipales y solicitudes individuales de registro de candidatos.

**XVIII.** Que una vez establecido lo anterior, este órgano colegiado de conformidad con lo establecido por el artículo 244 del código electoral local, y tomando en cuenta los criterios emitidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la Sala Superior y la Sala Guadalajara al resolver los expedientes RAP-153/2009, RAP-154/2009, SUP-JRC-007/2005, SG-JRC-140/2009, SG-JRC-141/2009, SG-JRC-144/2009 y SG-JRC-145/2009, procede a señalar cuáles son los criterios a considerar para tener por rechazadas las solicitudes de registro formuladas, en los términos siguientes:

- a) Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código electoral local, esta autoridad considera, que la omisión en la entrega del referido documento además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, ya que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, al ser la constancia que avala la voluntad expresa de la persona propuesta para fungir como candidato y expresa la intención del ciudadano para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos a municipales a las cuales no se haya acompañado el escrito de aceptación de la candidatura.

- b) Respecto de la omisión de presentar la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil, este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código electoral local, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.

- c) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar; este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.

- d) Respecto de la omisión en la presentación de la constancia de residencia, cuando no sean nativos del municipio, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; mediante al cual acredite ser residente del municipio o área metropolitana correspondiente, esta autoridad acuerda que con dicha omisión además de configurarse la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas, también con la falta del referido documento no se puede tener por acreditado que el ciudadano por el que se solicita el registro correspondiente, reúne el requisito de elegibilidad que establecen los artículos 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11, párrafo 1, fracción II del Código electoral local, respecto de ser vecino del municipio por el que contiene cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la constancia de residencia, cuando el ciudadano postulado no sea nativo del municipio por el que contendría, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda que acredite ser vecino cuando menos tres años antes de la elección.

- e) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial cuando se trate de servidores públicos obligados a presentarla; esta autoridad acuerda que con dicha omisión se configura la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial del ciudadano postulado.

- f) Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición; esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, lo anterior por que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa del partido político o coalición para postular al ciudadano, que reúne los requisitos que solicitan los estatutos

partidistas o por haber participado en el proceso interno de selección de candidatos. Dicho documento resulta ser el idóneo para que la autoridad electoral se haga conocedora de la voluntad del instituto político de solicitar el registro de candidatos de los ciudadanos que postula.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado el escrito de postulación signado por los dirigentes o personas facultades para ello conforme los estatutos o el convenio respectivo en el caso de las coaliciones, al ser un requisito esencial para tener por aprobada una solicitud de registro, ya que es la constancia que avala la voluntad expresa de los partidos para postular a las personas propuestas para fungir como sus candidato y formar parte de las planillas correspondientes.

- g) Respecto del incumplimiento en la paridad de género en la integración de las planillas de municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, también transgrede disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, tanto para participar en los procesos electorales, como para acceder al poder público.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido el cumplimiento del requisito consistente en respetar la paridad de género en la integración de sus planillas tanto de propietarios como de suplentes.

- h) Respecto a la omisión de integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas de los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, párrafo 3 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el

artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitido acreditar el cumplimiento del requisito consistente en integrar a su planilla al menos a un representante que pertenezca a las comunidades indígenas en los municipios de Bolaños y Mezquitic.

**XIX. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FALTANTES.** Una vez precisado lo anterior, y con base en las resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el sentido de que subsanaran el o los requisitos omitidos y se aportara la documentación faltante a las solicitudes de registro de candidaturas respectivas, se tienen por cumplidos los requerimientos señalados en la tabla siguiente:

<b>MORENA</b>						
MUNICIPIO O DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE	REQUISITO OMITIDO	DOCUMENTO PRESENTADO	REGISTRO PROCEDENTE O IMPROCEDENTE
AHUALULCO DE MERCADO	MORENA	PROPIETARIO 5	JOSÉ ALFREDO ANDALÓN BELTRÁN	NO EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR	COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR	PROCEDENTE
CHAPALA	MORENA	PROPIETARIO 1	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (DOS TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
CHAPALA	MORENA	PROPIETARIO 7	GERARDO PADILLA PUGA	NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	PROCEDENTE
CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 1	PABLO LUVIÁN SAUCEDO	NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	PROCEDENTE

CHAPALA	MORENA	SUPLENTE 5	JACOBO MADERA MARÍN	NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	PROCEDENTE
HUEJÚCAR	MORENA	PROPIETARIO 4	MIGUEL ANJEL AVILA ESCOBAR	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
HUEJÚCAR	MORENA	PROPIETARIO 6	RAFAEL ESCOBEDO ROMÁN	NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	PROCEDENTE
HUEJÚCAR	MORENA	SUPLENTE 7	MARÍA NOCOLASA FLORES ADAME	NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO NI CREDENCIAL DE ELECTOR	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO Y COPIA CERTIFICADA DE CREDENCIAL DE ELECTOR	PROCEDENTE
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	MORENA	PROPIETARIO 3	MA. GUADALUPE HERRERA VELAZQUEZ	PRESENTA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	PROCEDENTE
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	MORENA	PROPIETARIO 4	MARCO ANTONIO GODINEZ MACIAS	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (DOS TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	MORENA	PROPIETARIO 5	HERMELINDA BUENO AGUILAR	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (DOS TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	MORENA	SUPLENTE 2	MARCO ANTONIO GODINEZ BRAVO	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (DOS TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
PONCITLÁN	MORENA	PROPIETARIO 1	LUIS FERNANDO BALTAZAR CAMARENA	NO SE ESPECIFICA ANTIGÜEDAD EN CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
PONCITLÁN	MORENA	PROPIETARIO 3	JUAN MANUEL TOSCANO LOZA	NO SE ESPECIFICA ANTIGÜEDAD EN CONSTANCIA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD	PROCEDENTE

				DE RESIDENCIA.	MAYOR A TRES AÑOS	
TEPATITLÁN DE MORELOS	MORENA	PROPIETARIO 7	MARIA NANCY YVONNE DE LA MORA VALLEJO	NO PRESENTA COPIA CERTIFICADA ACTA DE NACIMIENTO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	PROCEDENTE
TEPATITLÁN DE MORELOS	MORENA	SUPLENTE 6	JUAN CHRISTIAN FLORES ALVAREZ	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (DOS TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
VILLA PURIFICACIÓN	MORENA	PROPIETARIO 6	JUANA INEZ SEDANO PRECIADO	NO EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	PROCEDENTE
VILLA PURIFICACIÓN	MORENA	SUPLENTE 1	JESUS ALBERTO RODRÍGUEZ ALCALÁ	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (2 TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
VILLA PURIFICACIÓN	MORENA	SUPLENTE 2	JUSTINA GARCÍA RUBIO	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (2 TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLÁN DEL REY	MORENA	SUPLENTE 2	JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CASTELLANOS	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (2 TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLÁN DEL REY	MORENA	SUPLENTE 4	JULIO CÉSAR RAMÍREZ FLORES	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (2 TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLÁN DEL REY	MORENA	SUPLENTE 5	ANA KARINA HERNÁNDEZ CASTELLANOS	NO PRESENTA CONSTANCIA DE RESIDENCIA (2 TESTIGOS)	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 1	HELIODORO RENTERÍA GUTIÉRREZ	EXHIBE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR DOS TESTIGOS Y CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 2	MARÍA DEL SAGRARIO	EXHIBE CONSTANCIA DE	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	PROCEDENTE

			CUERVANTES CHACÓN	RESIDENCIA EXPEDIDA POR DOS TESTIGOS Y CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO	CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	
ZAPOTLANEJO	MORENA	PROPIETARIO 8	LETICIA SALDIVAR GUZMÁN	EXHIBE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR DOS TESTIGOS Y CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 1	JOSÉ LUIS RUÍZ BONILLA	EXHIBE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR DOS TESTIGOS Y CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 3	MARTÍN ENRIQUE MAURI BATRES	EXHIBE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR DOS TESTIGOS Y CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 4	MA. CELIA LÓPEZ GARCÍA	EXHIBE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR DOS TESTIGOS Y CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
ZAPOTLANEJO	MORENA	SUPLENTE 9	ALFREDO GÓMEZ SUÁREZ	EXHIBE CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPEDIDA POR DOS TESTIGOS Y CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
TONALÁ	MORENA	SUPLENTE 10	JUAN MARÍN ARMAS	OMITE SEÑALAR TEMPORALIDAD EN CONSTANCIA DE RESIDENCIA, SIENDO NECESARIA LA ESPECIFICACIÓN YA QUE ES DE OTRO ESTADO.	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
EL SALTO	MORENA	PROPIETARIO 1	SANTIAGO CLEMENTE MÁRQUEZ	OMITE ACTA DE NACIMIENTO	COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO	PROCEDENTE

TUXPAN	MORENA	PROPIETARIO 4	EDGAR OMAR RAMÍREZ ORTÍZ	OMITE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE
SAN JUANITO DE ESCOBETO	MORENA	PROPIETARIO 7	EDGAR ROBERTO RIESTRA RAMIREZ	OMITE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	CONSTANCIA DE RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MAYOR A TRES AÑOS	PROCEDENTE

En consecuencia, las solicitudes de registro de candidatos a municipales contenidas en la tabla que antecede, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción IV, 237, 238, 239, párrafo 1, fracción IV, 240, párrafo 4, fracción IV, 241, 243, 244, del código electoral local, por lo que resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente.

**XX.** Que el pronunciamiento formulado por este Instituto en el sentido de tener por registradas las candidaturas a que se refiere el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por las fracciones IV y VI, del artículo 384 de la legislación de la materia.

**XXI. DE LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que no obstante existir requerimiento previo al partido político **MORENA**, y este fue omiso en presentar la documentación solicitada, respecto del resto de los ciudadanos postulados como candidatos señalados en el considerando **XVI** del presente acuerdo, para integrar las planillas de candidatos en los municipios de Acatic, Atemajac de Brizuela, Atotonilco el Alto, Ayutla, Bolaños, Chapala, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Jalostotlán, Magdalena, Mezquitic, San Cristóbal de la Barranca, San Ignacio Cerro Gordo, San Marcos, San Martín de Bolaños; Tepatitlán de Morelos, Tizapán el Alto y Villa Guerrero; es que esta autoridad determina que subsiste el incumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción IV, 237, 238, 239, párrafo 1, fracción IV, 240, párrafo 4, fracción IV, 241, 243, 244, del código electoral local, por lo que resulta improcedente su registro como candidatos.

Por lo que ve a las documentales requeridas al partido político **MORENA**, respecto de las ciudadanas Silvia de Jesús Salazar Estrada y Alma Deisi Cabrera Flores, consistentes en constancia de residencia y copias certificadas del acta de nacimiento así como de la credencial para votar con fotografía, respectivamente, se tienen por incumplidas, toda vez que la constancia de residencia de la ciudadana Silvia de Jesús Salazar Estrada no señala la temporalidad de residencia, y respecto de la ciudadana Almada Deisi Cabrera Flores no acompañó copia certificada de la credencial para votar con fotografía; incumpliendo de esta manera con la acreditación de requisitos constitucionales y legales que deben revestir las solicitudes de registro de planillas así como las candidaturas individuales, por lo que al no ser subsanadas dichas omisiones dentro del plazo conferido, en el requerimiento respectivo realizado con base en la resolución de la autoridad jurisdiccional correspondiente, esta autoridad electoral considera que las solicitudes referidas deben ser desechadas y no aprobado su registro para contender en la próxima jornada electoral local.

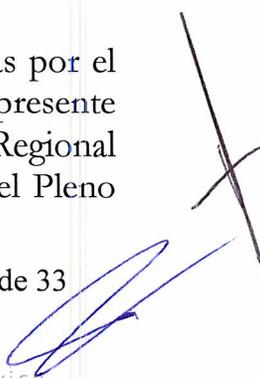
De igual forma, respecto de diversas documentales presentadas por el partido político MORENA, mediante folio 2732, pertenecientes a los ciudadanos José Luis Padilla Amezcua del municipio de Tizapan el Alto y Mayra Lizzeth López Sánchez del municipio de Tapalpa y toda vez que los mismos no fueron objeto de requerimiento con motivo de las resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, además de que las posiciones pretendidas dentro de las planillas correspondientes, no son susceptibles de sustitución, al corresponder a lugares vacíos o no aprobados por el Consejo General para el partido político MORENA.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de candidatos a munícipes presentadas por el **partido político Morena**, en términos del considerando **XIX** del presente acuerdo en cumplimiento de las resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, y el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

Página 32 de 33



**SEGUNDO.** Se declara improcedente el registro de candidatos a municipales, presentadas por el **partido político Morena**, en términos del considerando **XXI** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a los partidos políticos acreditados; así como a los consejos distritales y, en su momento, a los consejos municipales electorales de este instituto electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, así como a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento dado a las resoluciones respectivas.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 29 de abril de 2015.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/bjism